

## RESOLUCIÓN No. 00794

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER148417 del 8 de septiembre de 2014, el señor JOSE LUIS VERGARA MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80793605, actuando en calidad de autorizado del señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80411064, Representante Legal de la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 830063017-6.- a su vez Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 61 No. 3 B – 08, Barrio La Salle, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Chapinero 61”

Que mediante Auto No. 059 del 13 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor **MAURICIO CORREDOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 61 No. 3 B – 08, Barrio La Salle, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “Chapinero 61”.

Que así mismo, fue requerido a fin de que allegara al expediente documento correspondiente al formato de solicitud y escrito de coadyuvancia a la solicitud

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

inicial, suscrito por el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud – señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental solicitado.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el día 14 de enero de 2015, al señor **MAURICIO CORREDOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, por intermedio del señor JOSE LUIS VERGARA MORAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.793.605, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del día 15 de enero de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 03 de marzo de 2015 del Auto No. 00059 del 13 de enero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER11123 del 26 de enero de 2015, el señor FAVIO HUMBERTO PARRA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.977 y tarjeta profesional No. 190.692 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S. representada legalmente por la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S., a su vez representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, allego al expediente los documentos requeridos en el artículo segundo, numeral primero del Auto No. 00059 del 13 de enero de 2015.

Que es preciso aclarar, que no obstante habiéndose requerido al entonces propietario del predio objeto del presente tramite ambiental, el señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, mediante Escritura Pública No. 3913 de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogotá D.C., de fecha 29 de octubre de 2014 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos tal como aparece en el folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1298191, transfirió el bien inmueble y aparece como nuevo titular del derecho de dominio la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S., con Nit. 900754895-5 representada legalmente por la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830063017-6 a su vez representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064.

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

Que así las cosas, realizado el trámite respectivo, esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia, a favor de quien demostró ser el actual titular del derecho de dominio del predio donde se encuentra emplazado el individuo arbóreo, objeto de la presente solicitud y quién actuará a través de apoderado judicial.

Que esta Autoridad Ambiental decidirá conceder personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor FAVIO HUMBERTO PARRA PARRA identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.942.977 y profesionalmente con la tarjeta No. 190.692 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de octubre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02020 del 09 de marzo de 2015, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Prunus capuli”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES: ACTA DE VISITA EH/65/355 “

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente concepto técnico requiere Salvoconducto de Movilización NO (...)”, lo anterior dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-02020 del 09 de marzo de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de

### RESOLUCIÓN No. 00794

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$458.568) M/CTE** equivalente a un total de **1.7 IVP** y **0.74443 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*

Página 4 de 14

## RESOLUCIÓN No. 00794

*construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 00794

*Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

*aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-02020 del 09 de marzo de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa a folio 23 A del expediente SDA-03-2014-5024, original de recibo de consignación No. 900280/487349 de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código E 08-815, donde consta que la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S., consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** por concepto de evaluación.

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar la actividad y/o tratamiento silvicultural a individuo arbóreo emplazado en espacio privado, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1298191 ubicado en la Calle 61 No. 3B-08, barrio La Salle, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CHAPINERO 61”

Que la actividad y/o tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00794

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.**, con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal la sociedad **TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 830063017-6 a su vez Representada Legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **PRUNUS CAPULI**, emplazado en espacio privado, en la Calle 61 No. 3B-08, barrio La Salle, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1298191, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CHAPINERO 61”

**PARÁGRAFO.-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO,  CAPULI	0,45	10	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA, ADEMAS SE ENCUENTRA MAL ANCLADO Y SUS CONDICIONES FISICAS NO HACEN POSIBLE EL TRASLADO	Tala

**ARTICULO SEGUNDO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.**, con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal la sociedad **TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit. 830063017-6 a su vez

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02020 del 09 de marzo de 2015**, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total de **1.7 IVPS** y **0.74443 SMMLV** - dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5024** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.**, con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 830063017-6 a su vez Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5024**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de la actividad y/o tratamiento silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTICULO QUINTO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.**, con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 830063017-6 a su vez Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064 o por quien haga sus veces, deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTICULO SEXTO.-** La autorizada, sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.**, con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 830063017-6 a su vez Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.064 o por quien haga sus veces, deberá reportar la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a

### **RESOLUCIÓN No. 00794**

la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias, en nombre y representación del titular del derecho de dominio del predio identificado con la Matrícula inmobiliaria 50C-1298191 - **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.** con Nit. **900754895-5**- al Doctor FAVIO HUMBERTO PARRA PARRA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.942.977 y profesionalmente con la tarjeta No. 190.692 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.** con Nit. **900754895-5**, a través de su Representante Legal sociedad **TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit. **830063017-6**, a su vez Representada Legalmente por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80411064 o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-80 oficina 1403 de la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 61 No. 3 B-08, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de

**RESOLUCIÓN No. 00794**

Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-5024)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/05/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------